

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORESTA

Floresta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término concedido en proveído de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), sin que la parte actora hubiese dado cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta en los numerales primero y segundo del auto calendarado 1° de octubre de dos mil veinte (2020), esto es aportar los certificados catastrales de los predios de las partes y objeto de la litis, así como efectuar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 092-2902 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso, en virtud de la institución jurídica del Desistimiento Tácito.

Por otra parte, se recibe al correo electrónico del despacho el día 14 de enero de 2021, solicitud de información de la medida tomada en este proceso respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 092-2902 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, por parte de la señora WALDINA MARTINEZ CORREA, de quien se verifica es parte del proceso, por secretaria del despacho infórmese a la interesada el estado del mismo una vez ejecutoriado el presente auto.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, conforme a las voces del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. Como consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si es del caso.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, en la forma y términos previstos en el artículo 116 del C.G.P., dejando las constancias del caso, tanto en el expediente y los libros radicadores, como en los documentos objeto de desglose.

CUARTO. En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

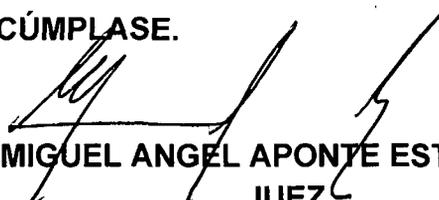
QUINTO. Advertir a la parte actora, que no podrá presentar nueva demanda, por los mismos hechos que motivaron la presente, hasta tanto haya transcurrido un lapso de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO
REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DTE: BLANCA EDILIA ROJAS ROJAS Y OTROS
DDO: GERARDO CARDENAS Y OTROS

21/ENER/2021

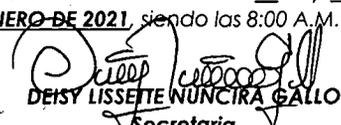
SEXTO: Por secretaría bríndese la información requerida por la señora WALDINA MARTINEZ CORREA, al correo electrónico suministrado para tal fin, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 01 hoy 22 de ENERO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.


DEISY LISSETE NÚNCIRA GALLO
Secretaria